

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Alimentos 2018-0721

Sería el caso de resolver respecto de requerimiento efectuado por auto del 3 de mayo de 2021, pero se advierte que no se ha cumplido por parte del despacho lo ordenado en el último inciso del auto admisorio de la demanda, por lo que se dispone:

Ordenar que por parte de la Asistente Social se practique la visita domiciliaria a la residencia de las partes dentro del presente proceso.

CÚMPLASE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ